

NOTIFICACIÓN / EOR

COMISIÓN REGIONAL DE INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA (CRIE)

POR MEDIO DE LA PRESENTE EL DÍA DE HOY NOTIFICO POR CORREO ELECTRÓNICO AL ENTE OPERADOR REGIONAL, -EOR-, LA RESOLUCIÓN NÚMERO CRIE-P-24-2014, EMITIDA CON FECHA VEINTISEÍS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL CATORCE, CERTIFICACIÓN QUE ADJUNTO PRESENTE CÉDULA DE NOTIFICACIÓN.

EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, REPÚBLICA DE GUATEMALA, EL PRIMER DÍA DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL CATORCE.

POR CORREO ELECTRÓNICO ENVIADO AL INGENIERO RENÉ GONZÁLEZ, DIRECTOR EJECUTIVO EOR.

DOY FE.



GIOVANNI HERNÁNDEZ
SECRETARIO EJECUTIVO

EL INFRASCRITO SECRETARIO EJECUTIVO DE LA COMISIÓN REGIONAL DE INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA -CRIE-, POR MEDIO DE LA PRESENTE:

CERTIFICA:

Que tiene a la vista la Resolución N° CRIE-P-24-2014, emitida el veintiséis de septiembre del año dos mil catorce, donde literalmente dice:

“RESOLUCION No. CRIE-P-24-2014

LA COMISION REGIONAL DE INTERCONEXION ELECTRICA

CONSIDERANDO

I

Que el Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central en su artículo 19, modificado por el artículo 7 del Segundo Protocolo, establece que la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica –CRIE-: "... es el ente regulador y normativo del Mercado Eléctrico Regional, con personalidad jurídica propia, capacidad de derecho público internacional, independencia económica, independencia funcional y especialidad técnica, que realizará sus funciones con imparcialidad y transparencia".

II

Que el artículo 23 del Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central, establece: "Las facultades de la CRIE son, entre otras: "(...) c) Adoptar las decisiones para propiciar el desarrollo del Mercado, asegurando su funcionamiento inicial y su evolución gradual hacia estados más competitivos (...) e) Regular los aspectos concernientes a la transmisión y generación regionales."

III

Que en los Resuelve TERCERO y CUARTO de la Resolución CRIE-P-19-2014 de fecha veintiséis de agosto de 2014, la CRIE dispuso lo siguiente: "*TERCERO: INSTRUIR al Ente Operador Regional para que presente a la CRIE, para su aprobación, el procedimiento que permita coordinar de manera óptima las solicitudes de mantenimientos que no se hayan incluido en el Plan Anual, para evaluar las justificaciones del solicitante previo a su aprobación. Lo anterior con el objetivo de prever posibles limitaciones en las transferencias por causa de mantenimientos en la RTR, las cuales deben ser resultantes de los estudios de seguridad operativa y el planeamiento operativo regional, que utilice el EOR para efectuar la coordinación de los planes de mantenimiento de las instalaciones que conforman la RTR. CUARTO: INSTRUIR al Ente Operador Regional para que desarrolle y*



presente para su aprobación a la CRIE los criterios que deberá seguir cada Agente Transmisor para el cálculo de la Capacidad Técnica de Transmisión de sus instalaciones; lo anterior, para que todos los operadores de los países utilicen los mismos criterios regionales para determinar las capacidades de los elementos de transmisión; en condición normal y ante contingencia simple, utilizar el límite térmico continuo y ante contingencia múltiple, utilizar el límite térmico de emergencia;

IV

Que el Ente Operador Regional – EOR -, ha presentado a la CRIE la nota referencia EOR-SJD-09-09-2014-003, del 9 de septiembre de 2014, en la cual expone que para dar cumplimiento a lo instruido en la resolución referida y de conformidad a lo establecido en los numerales 2.4.5 del Libro I y 5.1.6 del Libro III del RMER, requieren consultar con los OS/OMS y los agentes del mercado y, definir procedimientos de comunicación para el intercambio de información con los mismos, especificando el tipo, formato y plazos en que se deberá suministrar la información, por lo que en base a lo acordado en la Junta Directiva del EOR, en la sesión No. 05-2014, solicitan la aprobación de un plazo adicional de treinta (30) días calendarios, para dar cumplimiento a los puntos resolutivos TERCERO y CUARTO de la Resolución CRIE-P-19-2014.

V

Que por lo anteriormente expuesto y revisando el trabajo a realizar por el EOR y el tiempo necesario para la consulta, discusión y logro de consenso sobre las propuestas con los OS/OM y Agentes, para luego remitir dichas propuestas a la CRIE para su aprobación, considera procedente y prudente conceder el plazo de treinta (30) días calendarios adicionales solicitado para el cumplimiento de los Resuelve TERCERO y CUARTO de la Resolución CRIE-P-19-2014.

POR TANTO

Con base en lo considerado, en uso de las facultades que le confiere el artículo 23 literales c) y e) del Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central,

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder al Ente Operador Regional – EOR – un término de treinta (30) días calendarios adicionales a los otorgados mediante el resuelve Sexto de la Resolución CRIE-P-19-2014, para que presentar a la CRIE el procedimiento y los criterios indicados en los resuelve Tercero y Cuarto de la misma resolución, contados a partir del vencimiento del primer término.

SEGUNDO: Esta resolución entrara a regir a partir de su notificación.

NOTIFÍQUESE por correo electrónico al Ente Operador Regional – EOR -.

PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE LA CRIE.

San Salvador, El Salvador, 26 de septiembre de 2014.”

Quedando contenida la presente certificación en tres (03) hojas impresas únicamente en su lado anverso, hojas que numero, sello y firma, en la ciudad Guatemala, república de Guatemala, el primer día del mes de octubre de dos mil catorce.

GIOVANNI HERNÁNDEZ
SECRETARIO EJECUTIVO